

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GILTONENA, Mercado 13 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Este Gobierno civil en providencia dictada con fecha 20 del actual, se ha servido declarar necesaria la ocupacion de las fincas rústicas que se han de expropiar, para las obras de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, seccion comprendida entre Cervera y dichas ventas.

Lo que ponga en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente sobre expropiacion forzosa.

Logroño 25 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por D. Eustasio Ruiz á nombre

de D. Leandro Ardanza, vecino de la villa de Haro, solicitando un aprovechamiento de aguas procedentes del rio Tiron, con destino á la fabricacion de harinas, y autorizacion para construir ciertas obras de defensa en la margen del indicado rio.

El proyecto y planos de las obras se hallan de manifiesto en esta Seccion de Fomento á fin de que las personas que se conceptúan perjudicadas en el caso de otorgarse las referidas concesiones puedan durante el plazo de veinte dias interponer las reclamaciones que consideren convenientes.

Logroño 24 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 Febrero de 1880.

En la Ciudad de Logroño á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta, y siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Iñiguez Breton, Gobantes, Martinez, Montoya, Mata y Fernandez (D. José) Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Nalda correspondientes al ejercicio de 1870-71: Vistas las pruebas practicadas y considerando que al Ayuntamiento que funcionó en aquella época, no se le puede atribuir negligencia ni

abandonó en la cobranza de los débitos por repartimiento, puesto que justifica haber nombrado un Comisionado ejecutor que no pudo realizar por la resistencia que opusieron los contribuyentes morosos y de la que fué preciso desistirse por evitar mayores conflictos al vecindario: Considerando que las circunstancias que atravesó el pueblo de Nalda desde 1868 hasta 1875 han sido altamente excepcionales y que los individuos que compusieron la Comision para censurar las cuentas y que impugnan las listas de descubierto aparecen como deudores, se acordó devolver las cuentas al Sr. Gobernador informando que queda servirse aprobarlas en la forma en que estan rendidas con la rebaja de las partidas consignadas en el acuerdo tomado en la sesion de 27 de Mayo del año próximo pasado, que deberán ser reintegradas á los fondos municipales por el Depositario cuentadante D. Ramon Villena, relevando al Ayuntamiento de toda responsabilidad en los descubiertos de los repartimientos cuya cobranza le fué imposible realizar por las graves circunstancias en que entonces se encontraba el pueblo de Nalda.

Vista una instancia presentada al Sr. Gobernador por D. Calisto Diez, vecino de Quel pidiendo la suspension del embargo de sus bienes decretado por el Alcalde para hacer efectivas cantidades desechadas por la Comision revisora de las cuentas municipales: Visto el informe del Alcalde, se acordó informar al Sr. Gobernador que si bien puede mantenerse el embargo preventivo de los bienes para asegurar los descubiertos que aparecen contra el reclamante como Alcalde que fué en el año próximo pasado, deben suspenderse los siguientes procedimientos y ordenar al Alcalde que inmediatamente remita las cuentas, y la contestacion dada á los reparos, para en su vista resolver lo que proceda.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Basilio Sierra y otros vecinos de Aleson alzándose de una providencia del Alcalde por la cual se negó á conferir el nombramiento de

guarda particular juramentado á don Deogracias Nalda propuesto por aquellos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Fundase el Alcalde, de conformidad con el Ayuntamiento que su oposicion al nombramiento tiene por causas, 1.º Que en el año de 1873 faltó al respecto á la Autoridad local, aun cuando no se le formó procedimiento criminal. 2.º Que si bien desempeñó el cargo de guarda de viñas, fué por nombramiento de los cosecheros y que en nada intervino la Autoridad municipal ni le juramentó y 3.º que es un tanto aficionado á las bebidas alcohólicas, circunstancia que no es muy recomendable para el desempeño del delicado empleo que se le propone. Resultando del expediente que no ha sido despedido del cargo de guarda municipal ni privado del de guarda particular jurado por ninguna de las causas que determina el párrafo 5.º, art. 84 de la Real orden adicional de 9 de Agosto de 1876, que trata de las circunstancias y condiciones que han de reunir los encargados de este servicio. Resultando que aparecen las certificaciones de buena conducta moral y política del propuesto, expedidas por el Sr. Cura párroco y Jefe de la Guardia civil según preceptúa el párrafo 4.º de dicho artículo y Real orden.

Resultando igualmente de una comunicacion del Juzgado de primera instancia del partido que no consta en los índices ni libros de registro haya sido procesado ni penado criminalmente según lo exige el párrafo 2.º de dicho artículo, y considerando por lo que precede, que el propuesto D. Deogracias Nalda, goza de buena fama y no ha incurrido en ninguna de las faltas que el Reglamento de Policía rural establece y que en el expediente constan los documentos y diligencias que lo evidencian plenamente, procede revocar la providencia del Alcalde de Aleson, ordenándole proceda inmediatamente á admitir como guarda particular jurado solicitado por D. Basilio Sierra y otros vecinos y cosecheros, al propuesto Deogracias Nalda, confirniéndole el nombramiento, proveyéndole del correspondiente Título administrativo y previo juramento en forma que presentará ante su autoridad y Secretario del Ayuntamiento.

Remitido á informe el expediente incoado por Don Francisco Rosel y D. Plácido Martínez, vecinos de Murchante, provincia de Navarra, solicitando autorizacion para tomar aguas del rio Ebro y utilizarlas en el riego de varios terrenos correspondientes á esta provincia y la citada, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

El pensamiento de los Señores que pretende la cesion que se menciona, se reduce á que por medió de un motor consistente en una bomba centrifuga, aspirante é impelente, montada en la margen derecha del rio Ebro en territorio de esta provincia y en un punto inmediato á la Estacion férrea de Castejon, extraer 110 litros de agua por segundo para regar una superficie de 410 hectáreas de terreno la mayor parte erial, con cuyo beneficio podrá dedicarse al cultivo de la vid.

Al efecto, acompañan á la instancia los interesados el proyecto que consiste en la memoria explicativa de las obras, plano general de la superficie regable, los parciales con las obras más importantes para el aprovechamiento, y el presupuesto general deso-

coste, que hace ascender á la suma de 4.710 pesetas 80 céntimos, pero como en todos los detalles que este abraza se ha omitido lo más principal que es el coste del motor, edificio para su instalacion y demás accesorios, según lo establece el párrafo 3.º del artículo 3.º del Reglamento, es de suma necesidad que este dato indispensable venga á completar el proyecto. Otros defectos indica el informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia con el cual se conforma esta Corporacion, limitandose á consignar que si la concesion se otorga, sea por lo que respecta á esta provincia bajo las condiciones que dicho Sr. Ingeniero determina en el último extremo de su informe de 8 de Julio de 1878.

Examinadas las listas de gastos ocurridas durante la 1.ª y 2.ª semana del presente mes en la reparacion de la carretera provincial de Haro al confin de la provincia con Alava, se acordó aprobarlas para los efectos del pago y pasar los originales á la seccion de Contabilidad para la redaccion de los extractos que han de publicarse en el Boletín Oficial.

Examinada otra lista de los gastos ocasionados con la compra y composura de herramientas y útiles para los peones camineros de las carreteras provinciales, durante el mes de Enero próximo pasado, se acordó aprobarlas y que pase á la Seccion de Contabilidad para los efectos anteriormente indicados.

Se leyó una comunicacion del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales consultando si habrá de encargarse de la conservacion de la carretera de Villoslada al enpalme con la de Logroño á Soria y en vista de que la liquidacion se practicó al hacer la recepcion provisional de las obras, que desde entonces el contratista no ha ejecutado otras ni ha presentado reclamacion sobre la liquidacion en la cual se supone hallarse conforme con lo recibido y que según acuerdo de 5 de Noviembre último se le declaró desligado de toda responsabilidad y que se le devolviera la fianza, para terminar en esta última parte el cumplimiento de dicho acuerdo y en vista de lo resuelto también por la Diputacion respecto á la conservacion de carreteras, se acordó que se devuelva la fianza al contratista previo el pago de la cuota del subsidio industrial que le haya correspondido y justificacion de haber abonado los perjuicios causados con motivo de las obras y que sean de su cuenta, ó presentar certificacion del Alcalde de Villoslada de no haberse presentado reclamacion alguna por este concepto y que el ingeniero Jefe de las carreteras provinciales se haga cargo de la mencionada, procurando su conservacion como si fuera provincial interin se apruebe definitivamente el plan general.

Vista otra comunicacion del mismo Sr. Ingeniero y resultado que practicada la recepcion definitiva de las obras en construccion del camino de Aleson al alto de Valpierre y hecha la liquidacion no se ha reclamado sobre ella: Delegado el contratista de toda responsabilidad según acuerdo de cinco de Noviembre último y comprendida esta carretera en el proyecto del plan general de la provincia, se acordó devolver al contratista la fianza, previa justificacion de haber satisfecho la cuota de subsidio industrial y de haberle abonado los perjuicios ocasionados con motivo de las obras ó que por este concepto no se ha presentado reclamacion alguna y que el Ingeniero se haga cargo de la carretera y de su conservacion interin se apruebe definitivamente el plan general de las provinciales.

Aprobada la liquidacion de las obras ejecutadas para construir la travesia de Villamediana en la carretera de este pueblo á Alberite, cuya liquidacion se practicó en 31 de Octubre de 1879 y comprende todas las obras previstas en el proyecto de contrata, se acordó proceder á verificar la recepcion provincial principiando á correr el plazo de garantía desde el mencionado dia 31 de Octubre.

Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales á comunicacion del Alcalde de S. Asensio respecto al mal estado en que se encuentra la carretera de la Estrella á la estacion del ferro-carril, en cuyo informe manifiesta formalizará el correspondiente proyecto que debe comprender un estudio comparativo de variacion, pero que entre tanto debe atenderse al restablecimiento del tránsito cuando se interrumpa ó á mejorar sus condiciones cuando se verifique con marcadas incomodidades; se acordó que el Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales forme con la premura que el caso requiere y presente un presupuesto del coste aproximado que tendrán estas reparaciones.

Se dió cuenta de una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales remitiendo copia de las hojas de valoracion de las fincas expropiadas para construir la travesia de Tierrameñuri en la carretera de Tirgo á Tormantos cuyo pago se verificó el quince del actual. Apareciendo que no se designan los linderos parciales de las fincas expropiadas, ni se ha practicado el apeo de todas ellas en una sola finca, designando los nuevos linderos que la determinan, su medida superficial y valor total, á fin de prevenir los obstáculos que puedan presentarse para la inscripcion en el Registro de la propiedad; se acordó que se practique el deslinde propuesto y que la copia ó relacion á que se refiere el reglamento para la aplicacion de la ley de enagenacion forzosa abraze los extremos indicados.

Vista una instancia de D. Galo Gimenez Calahorra, suplicando se admita la cesion que hace del remate de acopios para la carretera de Navarrete al Barranco de Royo á favor de don Gregorio de Pablo vecino de Entrena; vista la aceptacion de este y lo dispuesto en Real orden de 5 de Octubre de 1865, se acordó acceder á lo solicitado á calidad de presentar el testimonio del contrato de cesion en un breve plazo.

Terminado el plazo de los treinta dias que se concedieron para que el proyecto de plan general de carreteras provinciales estubiese de manifiesto á fin de que los Ayuntamientos y particulares que tubiesen interés examinasen, el ante proyecto; se acordó pasar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales con las reclamaciones presentadas inclusa la últimamente dirigida por conducto del Sr. Gobernador y suscrita por los Ayuntamientos de El Redal, Ausejo y Corera, para que las examine é informe sobre ellas lo que considere conveniente.

Se dió cuenta de una instancia de D. Galo Sicilia y D. Bernabé Miguel, vecinos de Alberite, D. Domingo Ruiz

y D. Ildefonso Sicilia vecinos de Logroño, dueños de terrenos que se ocuparon para la construccion de la carretera provincial de Villamediana á Alberite, suplicando se conceda á este último Ayuntamiento la compensacion de lo que adeuda por repartimientos provinciales con las cantidades que se deben á los exponentes por los terrenos, y se acordó remitir la instancia al Ayuntamiento de Alberite significándole la conveniencia de adoptar este procedimiento concedido por la Diputacion, á fin de que puedan adherirse á la peticion todos los dueños de fincas expropiadas para construir dicha carretera.

Accediendo á peticion del Ayuntamiento de Viguera, se acordó ordenar al Arquitecto provincial pase á dicha villa para formar el proyecto para la construccion de escuelas, debiendo abonar el Ayuntamiento las dietas señaladas por razon de salidas.

Visto lo informado por la Administracion económica á la instancia dirigida á esta Diputacion por varios vecinos del Ayuntamiento de Igea en solicitud de que se rebajen los precios de produccion que están asignados á los frutos de dicha localidad: Considerando que la graduacion de precios medios dados á los artículos ó frutos no puede variarse por estar ajustada á un procedimiento uniforme, aritmético y legal que no es susceptible de reclamacion por lo que se entiende que el

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Cédulas personales.

Circular.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera suceder que contra la voluntad de esta Administracion se hubiera padecido alguna omision, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento antes del 15 del próximo Octubre, sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administracion económica, en virtud de orden de la Direccion general del ramo, recuerda al público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Real Orden de 8 de Octubre de 1878, que viven obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde y su precio, y para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Administracion, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio hasta el 30 del actual á los que las pidan por escrito en papel comun firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresandose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe de esta Administracion y en los pueblos á la Alcaldia respectiva.

Logroño 22 de Setiembre de 1880.— El Jefe económico, Luis M. de Robres.

ARTICULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

1.ª CLASE. De 100 pesetas.	2.ª CLASE. De 50 pesetas	3.ª CLASE. De 25 pesetas.	4.ª CLASE De 10 pesetas.	5.ª CLASE. De 5 pesetas.	6.ª CLASE. De 2 pesetas	7.ª CLASE De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de pesetas 2.625 á 10.499.	Los que pagan por igual concepto de pesetas 1.365 á 2.624.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que pagan por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, de 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.998 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 640 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya por cédula del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 2.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 2.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTICULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédulas con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						CLASE DE CÉDULAS.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas	8.500 ó más pesetas	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999.	1.400 á 8.499	1.250 á 8.250	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999.	1.500 á 1.999.	1.000 á 1.499.	875 á 1.249	750 á 999.	500 á 759	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499.	750 á 999.	500 á 874.	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374.	500 á 999.	250 á 749.	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874.	125 á 499.	75 á 249.	50 á 149.	25 á 99.	20 á 74.	6.ª
Menos de 200.	Menos de 125.	Menos de 75	Menos de 50.	Menos de 25	Menos de 20.	7.ª

Logroño 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Circular.

Entregadas á los Ayuntamientos de esta provincia las cédulas personales correspondientes al presente año económico y terminando el día 15 de Octubre próximo el plazo definitivo señalado por Instrucción para adquirirlas sin recargo, la Administración económica recuerda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que previenen los artículos 32 y 33 de la misma respecto á las formalidades que deberán observarse en la distribución á domicilio, así como lo preceptuado en el 41 y 42, acerca de la rendición de cuentas mensuales, ó ingreso del importe de las expensas en la caja de la misma.

Al propio tiempo siendo indispensable proceder á la cancelación de las cuentas pendientes del año anterior, los Ayuntamientos que se hallan en el indicado caso deberán formar la cuenta general del referido servicio en el término de ocho días, teniendo presente que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, podrán admitirse las cédulas sobrantes que se hallen en poder de dichas corporaciones, cuando su totalidad se aproxime al número de las que tengan solicitadas para practicar actos del artículo 2.º, pero respecto á las demás que correspondan á individuos que figuran como contribuyentes, será obligatorio justificar en debida forma la causa de su devolución.

Logroño 28 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Ayuntamientos.

San Torcuato.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de San Torcuato con la dotación de mil cuatrocientos cuatro reales ó sean 354 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cuenta surtir todos los gastos de oficina, como papel sellado y comun de oficio é impreso que se necesitare, sellos de franqueo para toda la correspondencia y desempeñar todos los asuntos que por todos conceptos sean de parte del Ayuntamiento; también hará el amillaramiento y repartos.—San Torcuato 24 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Gregorio Lumbreras.

Berceo.

En el día de ayer se recogió desmandado en terreno de ésta jurisdicción un novillo de tres á cuatro años ignorándose quien pueda ser su dueño.

Berceo 22 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Matlagaray.

Señas de la Rés.

Edad de tres á cuatro años, entero, pelo castaño, cuerna recogida, cola recortada; en la parte delantera de la oreja izquierda un musque y dos en la derecha.

Fresneña.

El día 11 del presente á las 4 y 1/2 de su tarde desaparición de las inmediaciones de la villa de Haro una vaca de doce á trece años, pelo negro, una asta mas corta que la otra, cuyo paradero se ignora y se cree esté en alguno de los pueblos de esa provincia; por lo cual se inserta en el «Boletín oficial» para en caso de ser hallada den aviso á su dueño D. Blas Zaldo, vecino de Fresneña, partido de Belorado, provincia de Burgos.

Fresneña 22 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Bernardo Villar.

NUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se publica por la Dirección general de instrucción pública el siguiente anuncio.

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho sección de civil y canónico en la Universidad de Granada la cátedra de disciplina general de la Iglesia y particular de España dotada con tres mil pesetas, según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó se hallen excedentes, pueda solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad de la misma ó análoga asignatura otra de igual sueldo y categoría y tenga el Título académico y el profesional correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 do Setiembre de 1880.
—El Rector, José Nadal.

Anuncios.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO

DENTRA SRA. D. L. CARMEN Y S. BERNABÉ
EN LOGROÑO.

Aproximándose la época de la inauguración del curso académico de 1880 á 1881 y debiéndose hacer las matrículas de los alumnos internos según prescribe el Reglamento del Colegio y conforme á la Ley vigente de instrucción pública, los Srs. Padres Tutores ó Encargados de los alumnos, así como de

los aspirantes á su ingreso en el Colegio, deberán dirigirse al Director de mismo para efectuar las matrículas en el Instituto dentro del plazo ordinario, antes del 30 de Setiembre próximo; y los que se crean en condiciones para aspirar á las plazas de media beca ó sea de mérito y auxilio, por las que solo se satisface una peseta diaria de pensión, deberán presentar las solicitudes, fé de bautismo y demás documentos de reglamento antes del 30 de Setiembre.—Logroño 25 de Agosto de 1880.

El Director,

Alejandro Baudor.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 24 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milimet.	Lluvia en milímetros.	Ozono metro en 21 grados.	Estado del cielo.	Idem.
		Humedad.	Tension del vapor.							
9 mañana	727.42	86	45.45	O. N. cal.	Mínima á la sombra 11.2. 20.4	4.5		7	n	
3 tarde.	726.51	83	19.49	N. idem.	Mínima irradiación 6.6. Máxima al sol 47.2. 25.2					